

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ YANED BARRERA ALVAREZ
Demandado: herederos EDGAR ACOSTA RESTREPO
Radicado: 50001311002- 2022-00233 -00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1 de marzo de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaría,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciseis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto 1 Cuaderno Principal.

Para los fines legales pertinentes se dispone:

Tener por contestada la demanda por parte del Curador designado para representar a los herederos indeterminados del causante EDGAR ACOSTA RESTREPO.

Tener por notificada por conducta concluyente el día 1 de febrero de 2023 y por contestada en tiempo la demanda por el demandado EDGAR AUGUSTO ACOSTA ROJAS.

Tener por notificada por conducta concluyente el día 1 de febrero de 2023 y por contestada en tiempo la demanda por la demandada SANDRA MAVEL ACOSTA ROJAS.

Tener por notificada por aviso el día 1 de diciembre de 2022 (AD N.º 27) y por contestada extemporáneamente la demanda por el demandado GERMAN MAURICIO ACOSTA ROJAS, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

*En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso se dispone, fijar la **hora de las 9:00 A.M, del día 15 del mes de FEBRERO del año 2024,** a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.*

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

race

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda y las contestaciones de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que así no sea solicitado, este será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Testimoniales: Cítese en la **hora de las 9:30 A.M, del día 15 del mes de FEBRERO del año 2024**a LUCIA RESTREPO DE CARDONA, EDGAR ENRIQUE BERNAL OSPINA, OBDULIA ARANGO CASTRO y JAIRO NAVARRO VARGAS, para que concurran ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con los hechos materia de esta demanda en los aspectos que sean útiles, pertinentes y procedentes, en los términos como fueran solicitados por esta parte.

Multimediales: Téngase como tales, aquellos archivos tipo multimedia que fueran suministradas con la demanda y las contestaciones de las excepciones.

No solicitó más pruebas.

II. Del Curador Ad Litem de los demandados herederos indeterminados del causante EDGAR ACOSTA RESTREPO.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que aunque no haya sido solicitado el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

No solicitó más pruebas.

III. DE LOS DEMANDADOS LADY CATHERINE ACOSTA CONTENTO y JONATHAN ANDRES ACOSTA CONTENTO:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la excepción propuesta.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que aunque no haya sido solicitado el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Declaración de parte: La apoderada de los aquí demandados podrá practicar interrogatorio a su prohijada LADY CATHERINE ACOSTA CONTENTO, en el momento procesal adecuado para tal fin, dentro de la parte inicial de la audiencia.

No solicitó más pruebas.

IV. DE LOS DEMANDADOS EDGAR AUGUSTO ACOSTA ROJAS y SANDRA MAVEL ACOSTA ROJAS:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la excepción propuesta.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Declaración de parte: La apoderada de los aquí demandados podrá practicar interrogatorio a sus prohijados EDGAR AUGUSTO ACOSTA ROJAS, GERMAN MAURICIO ACOSTA ROJAS y SANDRA MAVEL ACOSTA ROJAS, en el momento procesal adecuado para tal fin, dentro de la parte inicial de la audiencia.

No solicitó más pruebas.

INFORMACIÓN ESPECIAL:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067d8e1e10eac016be34e36478dbb379726b5c22536becd2d94f0cc7592857d9**

Documento generado en 15/03/2023 10:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>